

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una solicitud de cesión de crédito.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1869

Radicación: 003-2015-00160-00
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S. (CESIONARIO)
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO y OTRA
Juzgado de origen: 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Mediante el escrito que antecede, el abogado EDER ALBERTO ULLOA LÓPEZ allega copia del certificado de Existencia y Representación Legal perteneciente a la sociedad CICO INMOBILIARIA S.A.S., con lo que al parecer, pretende subsanar la omisión cometida en la inclusión de dicho documento al radicar su solicitud de *Cesión de Crédito* de abril 04 de 2019, la cual que fuera resuelta negativamente a través del Proveído de abril 08 de 2018, visible a folio 790 de esta encuadernación, precisamente por no haberse aportado el certificado de existencia y representación en comento.

Así las cosas, luego de proceder a revisar nuevamente la referida solicitud de abril 04 de 2019, obrante entre los folio 782 a 787, así como el certificado de existencia y representación aportado, encuentra el Despacho que la ejecutante -sociedad INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.- a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a la sociedad CICO INMOBILIARIA S.A.S..

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto de mayo 15 de 2018, visible a folio 437 del cuaderno No. 1A, se dispuso a la sociedad INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

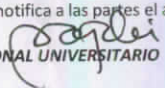
1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S., quien obra como demandante, a favor de CICO INMOBILIARÍA S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a CICO INMOBILIARÍA S.A.S., como demandante en el presente proceso.

3º.- RECONOCER personería al togado **EDER ALBERTO ULLOA LÓPEZ**, identificado con C.C. 14.638.856 y portador de la T.P. 223.097 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actué como apoderado de CICO INMOBILIARÍA S.A.S., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>078</u>	de hoy <u>114 JUN 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1922

Radicación: 006-2017-00021

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fernando Lozano

Demandado: Ricardo Alberto Castro Niewa

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 107 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta en debida forma la aprobada a folio 104 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 01

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	30-mar-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	135
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 540.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.845.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.845.000
DEUDA TOTAL	\$ 54.845.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.615.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.680.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.770.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.845.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.845.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 02

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	30-mar-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	135
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 540.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.845.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.845.000
DEUDA TOTAL	\$ 54.845.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.615.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.680.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.770.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00

mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.845.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.845.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 03

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	30-mar-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	135
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 399.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.585.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.585.300
DEUDA TOTAL	\$ 40.585.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.195.100,00	\$ 37.000.000,00	\$ 795.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.983.200,00	\$ 37.000.000,00	\$ 788.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.789.800,00	\$ 37.000.000,00	\$ 806.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.585.300,00	\$ 37.000.000,00	\$ 795.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.585.300,00	\$ 37.000.000,00	\$ 0,00

Pagare No. 04

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,24

FECHA DE CORTE	30-mar-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	135
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 432.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.876.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.876.000
DEUDA TOTAL	\$ 43.876.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.292.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.144.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.016.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.876.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.876.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 104	\$332.270.068
Intereses de mora Pagaré No. 01	\$4.845.000
Intereses de mora Pagaré No. 02	\$4.845.000
Intereses de mora Pagaré No. 03	\$ 3.585.300
Intereses de mora Pagaré No. 04	\$ 3.876.000
TOTAL	\$349.421.368

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$349.421.368,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

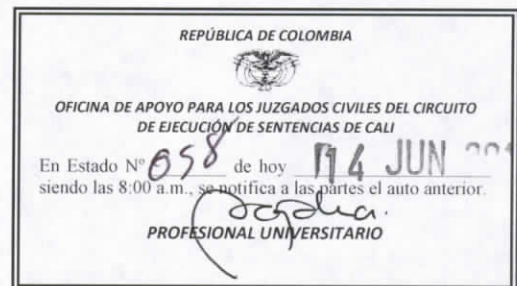
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

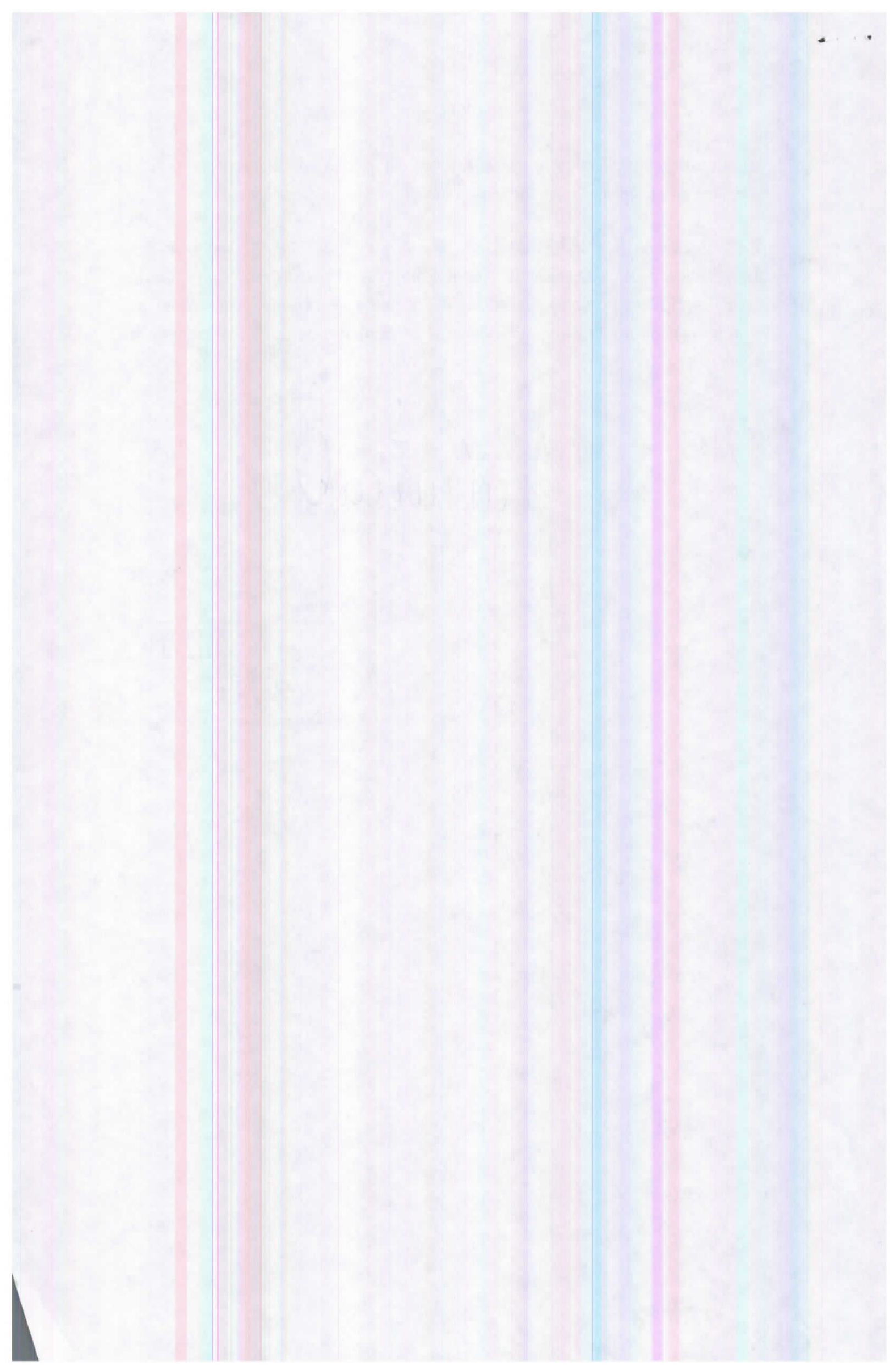
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$349.421.368,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de marzo de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1915**

Radicación: 07-2017-00332-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandado: Advanced Transport SA

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Mediante auto No. 1157 de 1 de abril de 2019 visible a folios 162 a 164 del presente cuaderno, se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, no obstante, en los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo quedó errado el nombre del subrogatario, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP se procede a corregir los mismos.

De igual modo, verificado el trámite de la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, observa el Despacho que a folio 84 del presente cuaderno, la gerente del Fondo Nacional de Garantías le otorgó poder a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas para su representación, así como, a folio 158 la misma renuncia al poder inicialmente conferido, por lo que se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 106 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- CORREGIR los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto de 1 de abril de 2019, visible a folio 162 a 164 del presente cuaderno, los cuales quedaran de la siguiente manera: **"4º.- ACEPTAR** la subrogación parcial del crédito entre BANCO DAVIVIENDA SA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, hasta por el monto de \$99.980.514; **"5º.- TENGASE** a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, NIT.

805.007.642-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales; "6°.- **CONTINUESE** con el trámite del proceso teniendo como parte demandante al BANCO DAVIVIENDA SA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA" y "7°.- **REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA para que designe apoderado judicial", y no como quedó enunciado inicialmente.

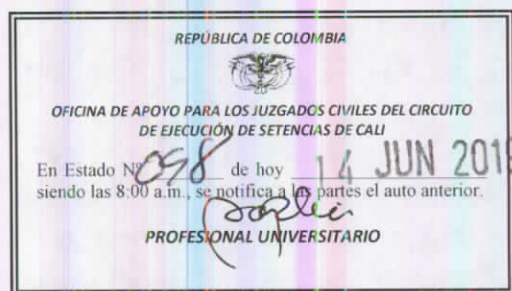
3.- **TÉNGASE** a la Dr. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, como abogada identificada con T.P. 243.190 del CSJ, para que actúe en representación judicial del subrogatario Fondo Nacional de Garantías en el presente asunto.

4.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que hace la Doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1913

Radicación: 008-1999-000689

Ejecutivo Mixto

Demandante: Pedro Martín Gómez

Demandado: Salazar Gallo y Cía. S en C

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 473 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 368 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.966.975

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-dic-16
DIAS	13
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-mar-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	824
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	561.256,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.989.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 53.966.975
SALDO INTERESES	\$ 33.989.300
DEUDA TOTAL	\$ 87.956.275

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.878.050,73	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.194.844,91	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.511.639,10	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.828.433,28	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.145.227,47	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.462.021,65	\$ 53.966.974,82	\$ 1.316.794,19
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.757.229,05	\$ 53.966.974,82	\$ 1.295.207,40
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.052.436,45	\$ 53.966.974,82	\$ 1.295.207,40
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.347.643,84	\$ 53.966.974,82	\$ 1.295.207,40
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.583.487,56	\$ 53.966.974,82	\$ 1.235.843,72
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.819.331,29	\$ 53.966.974,82	\$ 1.235.843,72
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.055.175,01	\$ 53.966.974,82	\$ 1.235.843,72
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.285.622,04	\$ 53.966.974,82	\$ 1.230.447,03
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.516.069,06	\$ 53.966.974,82	\$ 1.230.447,03
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.746.516,09	\$ 53.966.974,82	\$ 1.230.447,03
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.966.169,72	\$ 53.966.974,82	\$ 1.219.653,63
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.185.823,35	\$ 53.966.974,82	\$ 1.219.653,63
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 23.405.476,98	\$ 53.966.974,82	\$ 1.219.653,63
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 24.598.147,12	\$ 53.966.974,82	\$ 1.192.670,14
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 25.785.420,57	\$ 53.966.974,82	\$ 1.187.273,45
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 26.967.297,32	\$ 53.966.974,82	\$ 1.181.876,75
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 28.138.380,67	\$ 53.966.974,82	\$ 1.171.083,35
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 29.304.067,33	\$ 53.966.974,82	\$ 1.165.686,66
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 30.464.357,29	\$ 53.966.974,82	\$ 1.160.289,96
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 31.613.853,85	\$ 53.966.974,82	\$ 1.149.496,56
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 32.790.333,90	\$ 53.966.974,82	\$ 1.176.480,05
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 33.950.623,86	\$ 53.966.974,82	\$ 1.198.966,29
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.950.623,86	\$ 53.966.974,82	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.432.504

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-dic-16
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		31-mar-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,06	
TIEMPO DE MORA	824	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	129.298,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.830.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.432.504
SALDO INTERESES	\$ 7.830.199
DEUDA TOTAL	\$ 20.262.703

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 432.651,16	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 736.004,27	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.039.357,38	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.342.710,49	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.646.063,60	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.949.416,71	\$ 12.432.504,49	\$ 303.353,11
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.247.796,82	\$ 12.432.504,49	\$ 298.380,11
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.546.176,92	\$ 12.432.504,49	\$ 298.380,11
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.844.557,03	\$ 12.432.504,49	\$ 298.380,11
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.129.261,38	\$ 12.432.504,49	\$ 284.704,35
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.413.965,74	\$ 12.432.504,49	\$ 284.704,35
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.698.670,09	\$ 12.432.504,49	\$ 284.704,35
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.982.131,19	\$ 12.432.504,49	\$ 283.461,10
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.265.592,29	\$ 12.432.504,49	\$ 283.461,10
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.549.053,40	\$ 12.432.504,49	\$ 283.461,10
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.830.028,00	\$ 12.432.504,49	\$ 280.974,60
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.111.002,60	\$ 12.432.504,49	\$ 280.974,60
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.391.977,20	\$ 12.432.504,49	\$ 280.974,60
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.666.735,55	\$ 12.432.504,49	\$ 274.758,35
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.940.250,65	\$ 12.432.504,49	\$ 273.515,10
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.212.522,50	\$ 12.432.504,49	\$ 272.271,85
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.482.307,84	\$ 12.432.504,49	\$ 269.785,35
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.750.849,94	\$ 12.432.504,49	\$ 268.542,10
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.018.148,79	\$ 12.432.504,49	\$ 267.298,85
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.282.961,13	\$ 12.432.504,49	\$ 264.812,35
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.553.989,73	\$ 12.432.504,49	\$ 271.028,60
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.821.288,58	\$ 12.432.504,49	\$ 276.208,81
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.821.288,58	\$ 12.432.504,49	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 368	\$298.381.447,48
Intereses de mora	\$33.989.300
Liquidación crédito aprobada Fl. 368	\$68.738.866,65
Intereses de mora	\$7.830.199
TOTAL	\$408.939.813,13
Menos improbación remate	(\$89.604.600,00)
TOTAL	\$319.335.213,13

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 13/100 M/CTE (\$319.335.213,13).

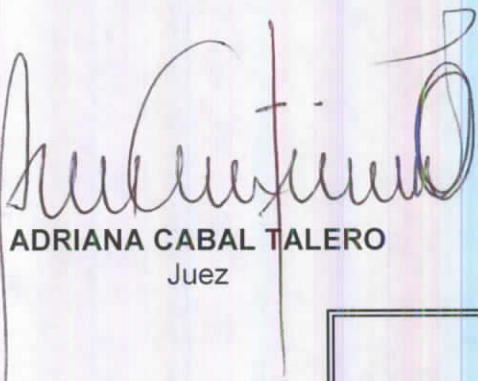
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 13/100 M/CTE (\$319.335.213,13), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio dos mil diecinueve (2019)

Remate

Auto No. 1914

Radicación: 008-1999-000689

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Pedro Martín Gómez

Demandado: Salazar Gallo y Cía. S en C

En virtud a la petición incoada por el extremo activo, procederá el despacho a fijar fecha para la diligencia de remate como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	08-1999-00689
DEMANDANTE	Pedro Martín Gómez
DEMANDADO (A)	Libia Salazar Gallo, Salazar Gallo y Cia S en C
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 10 septiembre de 1999 (folio 36), adición: auto 7 de octubre de 1999
EMBARGO	370-366707 (folio 6 CD. 2), folio 14 CD. 2
SECUESTRO	Folio 25 CD. 2 (auto del 10/11/1999 decreta secuestro) – Folio 33 CD. 2 (Diligencia secuestro)
AVALUO INMUEBLE	\$448.023.000 (folio 447)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$319.335.213,13 (folio 492)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO (Antes Juzgado 7 Laboral del Cto de Cali – pero proceso termina FL. 70 CD. 2 – lo cancelan oficio No. 1617 Folio 357)
OBSERVACIONES	

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día 11 de Julio de 2019 la hora de las 2:00 P.M., para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-366707, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- **TENER** como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-366707, la suma de \$313.616.100, que corresponde al 70% del avalúo de cada uno del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- **EXPÍDASE** el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CIVIL

En Estado No. 058 de hoy 114 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

evm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1918**

Radicación: 09-2017-00325-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Ligia Vélez Álvarez

Demandado: Ana Milena Echeverry Grajales

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

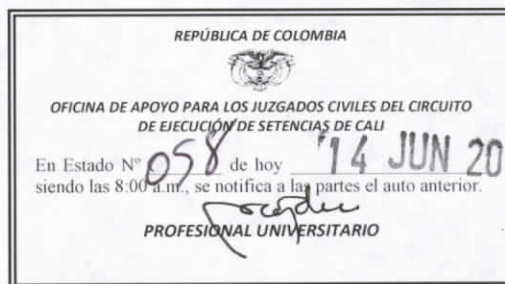
APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 183 y 184 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1916**

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco del Pacífico hoy Banco Corpbanca

Demandados: Elsa María Rubiano

Radicación: 11-1994-98206-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 282 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foleatura reposan procesos acumulados, por lo cual se requerirá para sea aclarada en el sentido que se aporten todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foleatura reposan procesos acumulados, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo a fin de incluir todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1920

Radicación: 11-1995-10223

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Antioqueño hoy Banco Santander

Demandado: Miguel Ángel Naranjo y Luis Eduardo Florez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 210 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 187 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.337.678

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-06
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22,61
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	4467
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,71
INTERESES	\$ 38.641,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.483.554

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.337.678
SALDO INTERESES	\$ 7.483.554
DEUDA TOTAL	\$ 9.821.232

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 78.616,11	\$ 2.337.678,00	\$ 39.974,29
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 118.590,41	\$ 2.337.678,00	\$ 39.974,29
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 155.525,72	\$ 2.337.678,00	\$ 36.935,31
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 192.461,03	\$ 2.337.678,00	\$ 36.935,31
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 229.396,34	\$ 2.337.678,00	\$ 36.935,31
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 273.578,46	\$ 2.337.678,00	\$ 44.182,11
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 317.760,57	\$ 2.337.678,00	\$ 44.182,11
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 361.942,69	\$ 2.337.678,00	\$ 44.182,11
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 411.267,69	\$ 2.337.678,00	\$ 49.325,01
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 460.592,70	\$ 2.337.678,00	\$ 49.325,01
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 509.917,70	\$ 2.337.678,00	\$ 49.325,01
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 564.385,60	\$ 2.337.678,00	\$ 54.467,90
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 618.853,50	\$ 2.337.678,00	\$ 54.467,90
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 673.321,40	\$ 2.337.678,00	\$ 54.467,90
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 729.191,90	\$ 2.337.678,00	\$ 55.870,50
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 785.062,41	\$ 2.337.678,00	\$ 55.870,50
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 840.932,91	\$ 2.337.678,00	\$ 55.870,50
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 897.037,18	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 953.141,45	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.009.245,73	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.064.414,93	\$ 2.337.678,00	\$ 55.169,20
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.119.584,13	\$ 2.337.678,00	\$ 55.169,20
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.174.753,33	\$ 2.337.678,00	\$ 55.169,20
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.228.753,69	\$ 2.337.678,00	\$ 54.000,36
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.282.754,05	\$ 2.337.678,00	\$ 54.000,36
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.336.754,41	\$ 2.337.678,00	\$ 54.000,36
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.389.585,94	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.442.417,46	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.495.248,98	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 1.547.612,97	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 1.599.976,96	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 1.652.340,94	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.700.964,65	\$ 2.337.678,00	\$ 48.623,70
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.749.588,35	\$ 2.337.678,00	\$ 48.623,70
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.798.212,05	\$ 2.337.678,00	\$ 48.623,70
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 1.843.563,00	\$ 2.337.678,00	\$ 45.350,95
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 1.888.913,96	\$ 2.337.678,00	\$ 45.350,95
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 1.934.264,91	\$ 2.337.678,00	\$ 45.350,95
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.976.810,65	\$ 2.337.678,00	\$ 42.545,74
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.019.356,39	\$ 2.337.678,00	\$ 42.545,74
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.061.902,13	\$ 2.337.678,00	\$ 42.545,74
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.102.577,73	\$ 2.337.678,00	\$ 40.675,60
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.143.253,32	\$ 2.337.678,00	\$ 40.675,60
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.183.928,92	\$ 2.337.678,00	\$ 40.675,60
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 2.223.669,45	\$ 2.337.678,00	\$ 39.740,53
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 2.263.409,97	\$ 2.337.678,00	\$ 39.740,53
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 2.303.150,50	\$ 2.337.678,00	\$ 39.740,53

oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 2.341.020,88	\$ 2.337.678,00	\$ 37.870,38
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 2.378.891,27	\$ 2.337.678,00	\$ 37.870,38
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 2.416.761,65	\$ 2.337.678,00	\$ 37.870,38
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 2.458.138,55	\$ 2.337.678,00	\$ 41.376,90
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 2.499.515,45	\$ 2.337.678,00	\$ 41.376,90
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 2.540.892,35	\$ 2.337.678,00	\$ 41.376,90
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 2.587.178,38	\$ 2.337.678,00	\$ 46.286,02
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 2.633.464,40	\$ 2.337.678,00	\$ 46.286,02
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 2.679.750,42	\$ 2.337.678,00	\$ 46.286,02
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 2.728.140,36	\$ 2.337.678,00	\$ 48.389,93
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 2.776.530,29	\$ 2.337.678,00	\$ 48.389,93
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 2.824.920,23	\$ 2.337.678,00	\$ 48.389,93
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.875.180,31	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.925.440,38	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.975.700,46	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.027.129,38	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.078.558,29	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.129.987,21	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.182.818,73	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.235.650,25	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.288.481,78	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.342.014,60	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.395.547,43	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.449.080,25	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.502.846,85	\$ 2.337.678,00	\$ 53.766,59
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.556.613,44	\$ 2.337.678,00	\$ 53.766,59
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.610.380,04	\$ 2.337.678,00	\$ 53.766,59
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.663.679,09	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.716.978,15	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.770.277,21	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.823.810,04	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.877.342,86	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.930.875,69	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.983.239,68	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.035.603,66	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.087.967,65	\$ 2.337.678,00	\$ 52.363,99
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.139.396,57	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.190.825,48	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.242.254,40	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.293.215,78	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.344.177,16	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.395.138,54	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.445.866,15	\$ 2.337.678,00	\$ 50.727,61
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.496.593,77	\$ 2.337.678,00	\$ 50.727,61
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.547.321,38	\$ 2.337.678,00	\$ 50.727,61
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.597.347,69	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.647.374,00	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.697.400,31	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.747.192,85	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.796.985,39	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.846.777,93	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.896.570,47	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.946.363,01	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.996.155,55	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.046.415,63	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.096.675,71	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08

jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.146.935,79	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.196.962,09	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.246.988,40	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.297.014,71	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.347.041,02	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.397.067,33	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.447.093,64	\$ 2.337.678,00	\$ 50.026,31
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.498.055,02	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.549.016,40	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.599.977,78	\$ 2.337.678,00	\$ 50.961,38
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.652.809,30	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.705.640,83	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.758.472,35	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.813.174,02	\$ 2.337.678,00	\$ 54.701,67
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.867.875,68	\$ 2.337.678,00	\$ 54.701,67
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.922.577,35	\$ 2.337.678,00	\$ 54.701,67
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.978.681,62	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.034.785,89	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.090.890,16	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.147.929,51	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.204.968,85	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.262.008,19	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.319.047,53	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.376.086,88	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.433.126,22	\$ 2.337.678,00	\$ 57.039,34
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.489.230,49	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.545.334,77	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.601.439,04	\$ 2.337.678,00	\$ 56.104,27
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.654.971,86	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.708.504,69	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.762.037,52	\$ 2.337.678,00	\$ 53.532,83
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.815.336,57	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.868.635,63	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.921.934,69	\$ 2.337.678,00	\$ 53.299,06
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.974.766,21	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.027.597,74	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.080.429,26	\$ 2.337.678,00	\$ 52.831,52
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 7.132.091,94	\$ 2.337.678,00	\$ 51.662,68
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 7.183.520,86	\$ 2.337.678,00	\$ 51.428,92
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.234.716,01	\$ 2.337.678,00	\$ 51.195,15
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 7.285.443,62	\$ 2.337.678,00	\$ 50.727,61
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.335.937,46	\$ 2.337.678,00	\$ 50.493,84
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.386.197,54	\$ 2.337.678,00	\$ 50.260,08
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.435.990,08	\$ 2.337.678,00	\$ 49.792,54
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.486.951,46	\$ 2.337.678,00	\$ 47.563,95
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.486.951,46	\$ 2.337.678,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 187	\$6.105.642
Intereses de mora	\$7.483.554
TOTAL	\$13.589.196

TOTAL DEL CRÉDITO: TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.589.196,00).

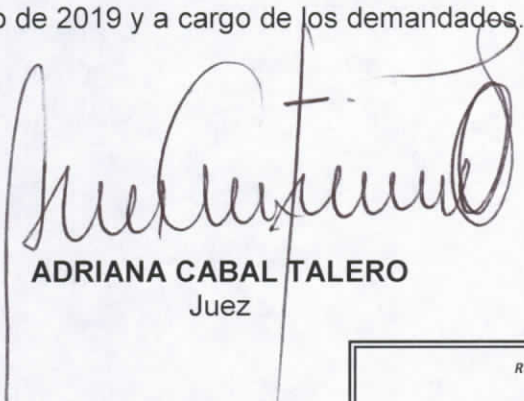
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

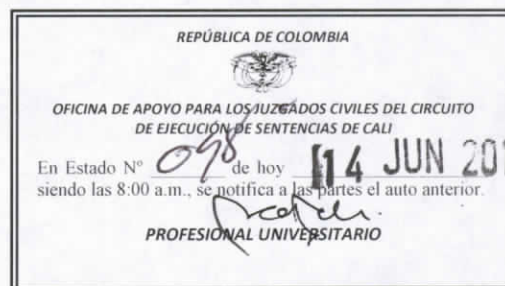
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.589.196,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1866

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DOLORES EDITH ARANGO JURIS
Radicación: 76001-3103-011-2003-00031-00

Ramake.

La parte actora allega memorial aportando avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso, atendiendo el requerimiento dado en el auto No. 253 de 24 de enero de 2019.

Atendiendo lo expuesto, corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, por lo que deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-857, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$844.000.000, visible a folios 436 a 447.

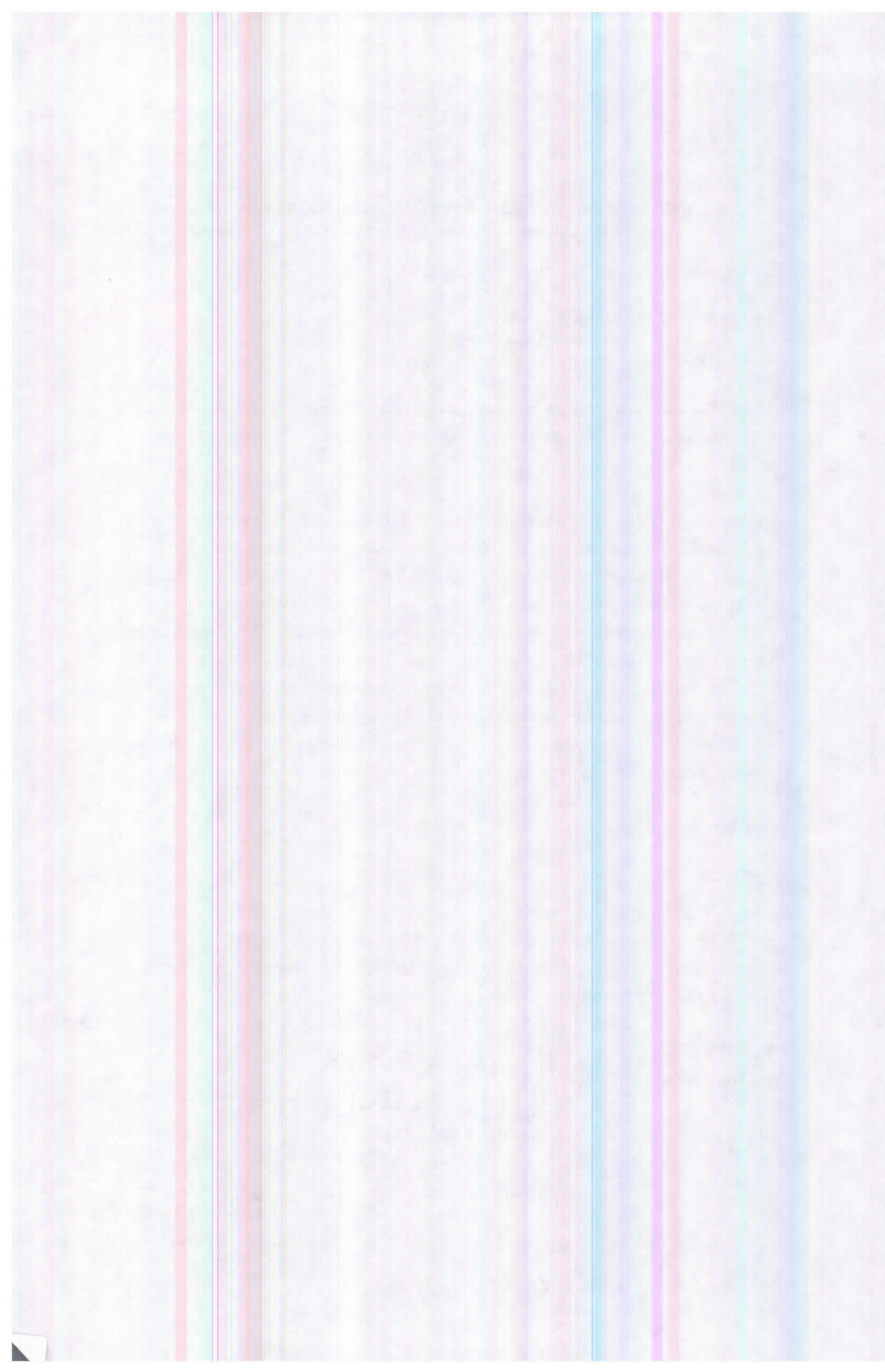
NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad





Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO JURIS
RADICACION: 11-2003-0003100



SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 142.305 del C.S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo ordenado por el juzgado mediante auto notificado por estados el 6 de julio del 2018 me permito aportar certificado catastral del inmueble.

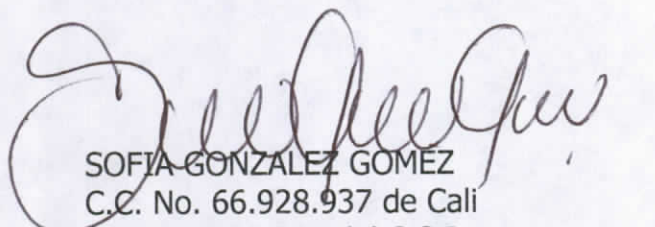
Certificado Catastral que tiene como avalúo la suma de \$ 97.486.000 que incrementado el 50% conforme lo ordena la ley arrojaría la suma de \$ 146.229.000, valor que la parte demandante considera NO idóneo para efectos de establecer el valor real del inmueble, teniendo en cuenta los avalúos que ya reposan en el expediente.

Por no considerarse idóneo se solicita al despacho conforme a los antecedentes tener como definitivo el avalúo ampliamente debatido en este proceso y que fuera aprobado por el juzgado mediante auto notificado por estados el 9 de noviembre de 2015, avalúo aportado como prueba de la objeción presentada por la parte demandada y que al desistirse del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante queda en firme.

Avalúo que al haber sido aportado por la parte demandada es garantía del derecho de defensa y contradicción, y armoniza con los principios de celeridad y de la economía procesal principio del Derecho Procesal Civil que busca que los procesos se adelanten prontamente y evitar el menor gasto posible lo que aplicaría a esta caso que data del 2003 y en donde el valor de la liquidación del crédito aprobada al 2014 asciende a la suma de \$ 617.486.732, vislumbrando así que no existiría un menoscabo económico en contra de la demandada por la no actualización del avalúo.

Es de anotar que la parte demandante realizó gestiones para obtener el avalúo comercial del inmueble con un perito inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores sin que se hubiese permitido su ingreso al inmueble, por tanto de no accederse a tomar el avalúo aprobado como definitivo para la práctica de la diligencia de remate, se solicita dar aplicación al numeral 3 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,


SOFIA GONZALEZ GOMEZ
C.C. No. 66.928.937 de Cali
T.P. No. 142.305 del C.S.J.
489 3403 ext 2362
sggonzalez@abrcenzasbeta.com.co



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 11883

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ARANGO JURIS DOLORES EDITH	2	100%	CC	31288338

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3387	08/07/1991	8	CALI	16/07/1991	857

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100030600200049000000049	Avalúo catastral: 97486000
Dirección Predio: C9 14.79	Año de Vigencia: 2018
Estrato: 3	Resolución No: S 35
	Fecha de la Resolución: 29/12/2017
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m²): 111	Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR
Total Área Construcción (m²): 238	COMERCIAL EN NPH
	3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 21	Descripción Anexo: ESTRUC. MADERA COMUN;CUBIERTA ZINC; ETERNIT O TEJA

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de agosto del año 2018

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑON
Código de seguridad: 11883

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

PRO-CULTURA

0691535644061093

\$2,000

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121535644061092

\$1,300

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

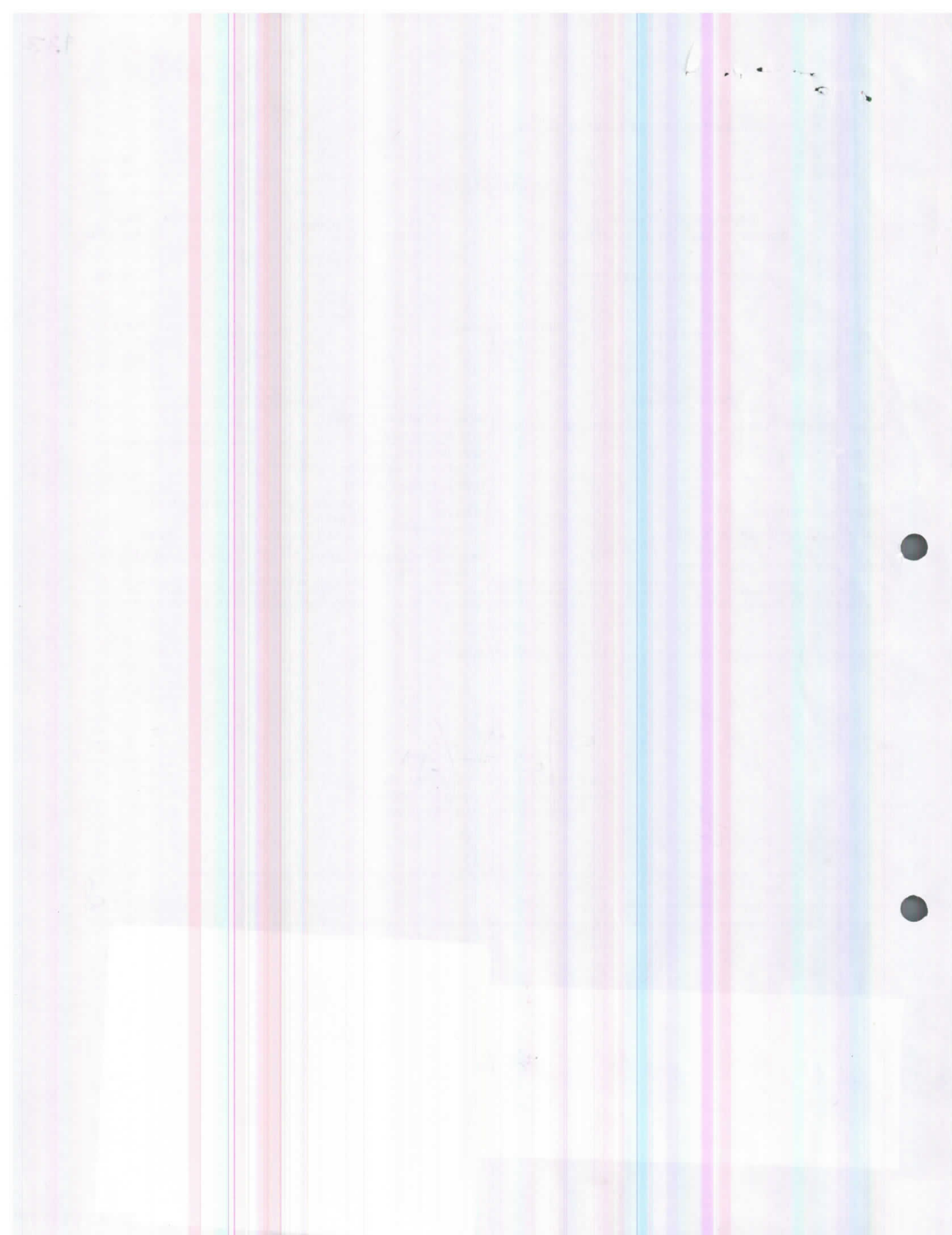
0000976667 - 7

0901000000021054420180830

BANCO DAMIENSA S.A. - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL. LAS SOLICITUDES

0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES \$100
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD \$100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE \$800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6790
1143945942 30/08/2018 11:10:24 a.m. 1 DE 1



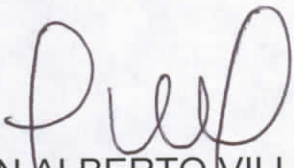
433

	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	Fecha de revisión	2018
	N/A	Fecha de aprobación	
	FORMATO DE CONSTANCIA DE PASO A DESPACHO	Número de Versión	1
	REG-002	Páginas	1 de 1

1. RADICACIÓN Y FECHA DE PASO A DESPACHO	
Radicación del Expediente	Fecha
011-2003-00031-00	30/10/2018

2. MEMORIALES	
Tipo de solicitud	Folios
Solicitud de terminación	
Poderes (constitución, sustitución, revocación y/o renuncia).	
Solicitud de librar comunicaciones y/o notificaciones	
Solicitud de suspensión del proceso y/o interrupción	
Solicitud de requerir y/o oficiar	
Comunicaciones de Bancos	
Comunicaciones de otras entidades (tránsito, alcaldía, fiscalía, etc.)	
Solicitud copias y certificaciones	
Solicitud de fecha para remate	
Solicitud de cesión del crédito y/o subrogación parcial	
Solicitud de medidas cautelares	
Solicitud dependencias judiciales y/o autorizaciones	
Aporta despacho comisorio	
X Aporta avalúo comercial y/o catastral	
Solicitud entrega, conversión o fraccionamiento de títulos	
Remanentes	
Aclaración, modificación o corrección auto	
Otros	

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente,


YULIAN ALBERTO VILLA LOPEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

100

100

100

100

100

100

100

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1908**

Radicación: 011-2018-00052-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria SA Patrimonio Autónomo de
Remanentes del ISS en Liquidación

Demandado: Grupo Luis Carlos Prado Zúñiga

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

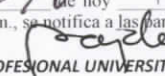
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 86 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 058	de hoy 14 JUN 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1907**

Radicación: 012-2018-00137-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Grupo del Valle SA, Grupo TEX Corp. SAS en liquidación,
Professional comercial Compañía SA, Tubos Industriales y Suelas SAS, Gustavo
Rueda Acosta

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

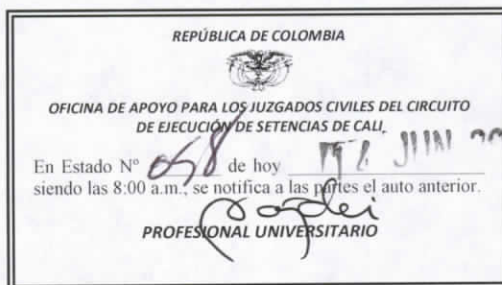
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 136 a 142 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1774

Radicación: 013-2011-00353-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : STEPHANIE ANDREA LOPEZ JARAMILLO
Demandado : LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ
Juzgado Origen: 013 Civil Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado LUIS ARTURO BENAVIDEZ dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, instaurado por la ENTIDAD FINANCIA S.A., en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali, bajo el número de radicación 2018-00192-00, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

Por otro lado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 1285 de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual comunica que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar al demandado en el proceso de la referencia.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que existe oficio de igual naturaleza, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (fl 536), por lo que se informará al Despacho solicitante, lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ, identificado con la c.c. 16.665.989, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real, instaurado por FINANCIA

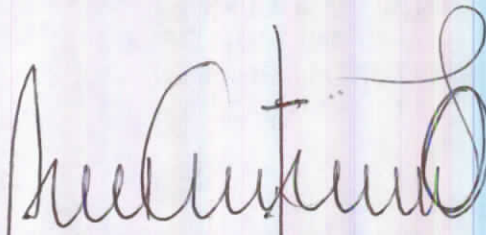
¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

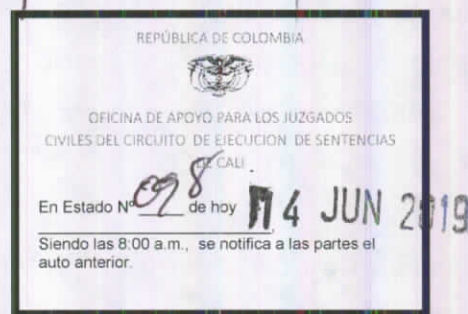
S.A. en el Juzgado Sexto Civil municipal de Cali, bajo el número de radicación 2018-00192-00.

2º.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que la solicitud de remanentes dictada por esta misma instancia judicial dentro del proceso radicado 760014003015-2002-00355-00, **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1909

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE SALAZAR LOPEZ
Radicación: 76001-3103-013-2018-00259-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

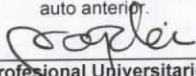
SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 36 a 37, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 098 de hoy
14 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

